



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 25 de octubre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La solicitud s/n de fecha 28 de enero del 2022, suscrita por el servidor municipal Rogel Ontaneda Parihuaman, mediante el cual solicita pago de reintegro de la bonificación del Decreto Legislativo N° 037-94, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el presente documento, correspondiente al periodo enero del año 2003 hasta abril del año 2021, incluyendo además el pago de interés legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe N° 91-2022-SGRH-MPA de fecha 15 de febrero del 2022, el Subgerente de Recursos Humanos, informa que se ha revisado el file personal del Servidor Municipal Rogel Ontaneda Parihuaman, y, se ha podido concluir que en un principio su relación laboral se regía mediante contrato de locación de servicios, y su régimen legal se rige por los artículos 1764° y siguientes del código civil y no se encontraba en Planilla Única de Pagos, desde el año 2003 hasta abril del 2021, asimismo sobre el integro D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, no es aplicable a los gobiernos locales y no puede entenderse como exigible.

Página 1 de 3



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2022-MPA-“A”

Que, sobre los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94, con fecha 21 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 037-94 (en adelante D.U N° 037-94):

Artículo 1°.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/.300.00).

“Artículo 2°.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturas; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, el D.U N° 037-94 tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. De lo expuesto, se advierte que el D. N° 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicadas en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial.

Que, sobre los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, El Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas-escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante Ley N° 29702, se dispone el pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional sin la exigencia de la sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para ser efectivo.

Que, en ese orden de ideas, se puede apreciar con claridad meridiana que, el mencionado servidor presto sus servicios mediante el respectivo contrato de Locación de Servicios de conformidad a lo establecido en el artículo 1764° y siguientes del Código Civil, en ningún vínculo laboral entre la entidad edil y dicho locador, desde el 09 de enero de 2003 hasta abril del año 2021. Siendo reincorporado en mérito a la Ley N° 24041, la misma que establece que, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo. La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2022-MPA-“A”

Que, en razón de ello, el beneficio del presente D.U N° 037-94, corresponde únicamente a los servidores nombrados de la carrera administrativa y contratados permanentes que se encontraban en la Planilla Única de Pagos. Por consiguiente, dicho pago no alcanza al mencionado servidor, toda vez que, a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 79-2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, no se encontraba incluido porque su relación era mediante contrato de locación de servicios, es decir, es uno de naturaleza civil y no laboral, sujeto a subordinación.

Que, mediante Informe N° 977-2022-MPA-GAJ de fecha 21 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que no resulta atendible la solicitud de pago de reintegros de la bonificación especial del D.U N° 037-94, así mismo sobre el reintegro D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, presentada por el trabajador, don **ROGEL ONTANEDA PARIHUAMAN**, a la entidad edil, al no estar sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, máxime si, su situación laboral se encuentra regulada por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil, es decir, mediante Locación de Servicios y, por ende, no se encuentra en Planilla Única de Pagos desde el año 2003 hasta abril del 2021.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de reintegros de la bonificación especial del D.U N° 037-94, así mismo sobre el reintegro D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, presentada por el trabajador, don **ROGEL ONTANEDA PARIHUAMAN**, al no estar sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, máxime si, su situación laboral se encuentra regulada por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil, es decir, mediante Locación de Servicios y, por ende, no se encuentra en Planilla Única de Pagos desde el año 2003 hasta abril del 2021, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al servidor municipal Rogel Ontaneda Parihuaman para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE